

Distrito Escolar Buena Park
Políticas de la Junta

BP 1312.3

Relaciones con la comunidad

Procedimientos uniformes para quejas

La Junta Directiva reconoce la responsabilidad del Distrito de cumplir con las leyes y regulaciones estatales y federales aplicables que rigen los programas educativos. El distrito investigará las quejas que aleguen el incumplimiento de dichas leyes y/o discriminación, hostigamiento, intimidación o acoso y tratará de resolver esas quejas de acuerdo con los procedimientos uniformes del distrito para quejas. (5 CCR 4620)

El distrito utilizará los procedimientos uniformes para quejas para resolver cualquier queja que alegue discriminación, acoso, intimidación o matoneo ilegales en los programas y actividades del distrito basada en características reales o percibidas de raza u origen étnico, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, identificación de grupo étnico, religión, edad, estado civil o parental, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género, o información genética, o cualquier otra característica identificada en el Código de Educación 200 ó 220, Código Penal 422.55, o Código de Gobierno 11135, o en base a la asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas.

(cf. 0410 - No discriminación en programas y actividades del distrito)

(cf. 4030 - No discriminación en el empleo)

(cf. 4031 - Quejas sobre discriminación en el empleo)

(cf. 5131.2 - Matoneo)

(cf. 5145.3 - No discriminación/hostigamiento)

(cf. 5145.7 - Acoso sexual)

Los procedimientos uniformes para quejas también se utilizarán cuando se trate de quejas alegando el incumplimiento de la prohibición de exigir a los estudiantes pagar honorarios, depósitos, u otros cargos para participación en actividades educativas, estatales y/o federales en los programas de educación para adultos, programas consolidados categóricos de asistencia, educación para migrantes, programas de carreras, técnicos, de educación técnica y de carreras técnicas y formación técnica, programas de cuidado y desarrollo infantil, programas de nutrición infantil y programas de educación especial y la elaboración y aprobación del plan de seguridad escolar. (5 CCR 4610)

(cf. 0450 - Plan de Seguridad Integral)

(cf. 1312.1 - Quejas Concernientes a Empleados del Distrito)

(cf. 1312.2 - Quejas Concernientes a Materiales Académicos)

(cf. 3260 - Honorarios y Precios)

(cf. 3320 - Reclamaciones y Acciones contra el Distrito)

(cf. 3553 - Comidas Gratis o a Precio Reducido)

(cf. 3555 - Cumplimiento con el Programa de Nutrición)

(cf. 5141.4 - Prevención y Reportes de Abuso Infantil)

(cf. 5148 - Cuidado y Desarrollo Infantil)

(cf. 6159 - Programa de Educación Individualizado)

(cf. 6171 - Programas de Título I)
(cf. 6174 - Educación para Aprendices del Idioma Inglés)
(cf. 6175 - Programa de Educación para Migrantes)
(cf. 6178 - Educación Vocacional)
(cf. 6178.1 - Aprendizaje en el Trabajo)
(cf. 6178.2 – Programa/Centro de Ocupación Regional)
(cf. 6200 - Educación de Adultos)

Además, de conformidad con el Código de Educación, sección 52075, las personas pueden presentar una queja en virtud del Procedimiento Uniforme para Quejas del distrito alegando que el distrito escolar no ha cumplido con los requisitos LCAP en el Código de Educación. La queja puede ser presentada de forma anónima; si el reclamante no está satisfecho con la decisión del distrito escolar, el individuo puede apelar la decisión ante el Superintendente Estatal de Instrucción Pública. El Superintendente Estatal de Instrucción Pública está obligado a emitir una decisión sobre la apelación dentro de los 60 días posteriores a la recepción de la apelación por la Superintendencia de la Instrucción Pública.

Si el distrito escolar encuentra mérito en la queja o el Superintendente de Instrucción Pública encuentra mérito en un recurso de apelación, el distrito escolar ofrecerá una compensación a todos los alumnos, padres y tutores afectados.

La Junta Directiva anima la resolución temprana e informal de las quejas a nivel del sitio siempre que sea posible.

(cf. 4119.23/4219.23/4319.23 – Divulgación no Autorizada de Información Confidencial/Privilegiada)
(cf. 5125 - Registros del Estudiante)
(cf. 9011 - Divulgación de Información Confidencial/Privilegiada)

La Junta Directiva reconoce que un mediador neutral a menudo puede sugerir un compromiso que sea aceptable para todas las partes en una controversia. De acuerdo con los procedimientos para queja, donde todas las partes en una queja acuerden tratar de resolver su problema a través de la mediación, el Superintendente deberá iniciar ese proceso. El Superintendente se asegurará de que los resultados sean consistentes con las leyes y reglamentos estatales y federales.

En la investigación de las quejas, la confidencialidad de las partes involucradas y la integridad del proceso estarán protegidas. En su caso, para cualquier queja que alegue discriminación, acoso, intimidación o matoneo escolar, el Superintendente puede mantener la identidad de un reclamante confidencial en la medida en que la investigación de la queja no sea obstruida.

(cf. 4119.23/4219.23/4319.23 - Divulgación no Autorizada de Información Confidencial/Privilegiada)
(cf. 5125 - Registros del Estudiante)
(cf. 9011 - Divulgación de Información Confidencial/Privilegiada)

Se utilizarán los procedimientos uniformes Williams para quejas del Distrito, AR 1312.4, para investigar y resolver cualquier queja relacionada a lo siguiente:

1. Suficientes libros de texto o materiales de instrucción

2. Condiciones de emergencia o urgencia de las instalaciones de tal modo que supongan una amenaza para la salud o seguridad de los estudiantes o del personal
3. Vacantes y errores en la asignación de maestros
4. Deficiencia en la prestación de enseñanza y/o servicios del Distrito a estudiantes que, en la finalización del 12vo grado, no hayan pasado una o ambas partes del examen de egreso de la escuela.

(cf. 1312.4 - Procedimientos Uniformes Williams para Quejas)

(cf. 6162.52 - Examen de Egreso de la Escuela)

(cf. 6179 - Instrucción Suplementaria)

Referencia Legal:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

200-262.4 Prohibición de la discriminación

8200-8498 Programas de cuidado y desarrollo del niño

8500-8538 Educación básica para adultos

18100-18203 Bibliotecas escolares

32289 Plan de Seguridad Escolar, procedimiento uniforme para quejas

35186 Procedimiento uniforme Williams para quejas

37254 Instrucción y servicios intensivos para estudiantes que no han pasado el examen de egreso

41500-41513 Subvenciones en bloque y categóricas

48985 Avisos en idiomas distintos del inglés

49010-49013 Cuotas estudiantiles

49060-49079 Registros estudiantiles

49490-49590 Programas de nutrición infantil

52160-52178 Programas de educación bilingüe

52300-52490 Educación profesional-técnica

52500-52616.24 Escuelas para Adultos

52800-52870 Programas coordinados con sede en la escuela

54000-54028 Programas de asistencia con impacto económico

54100-54145 Ley de Lectura Básica Miller-Unruh

54400-54425 Programas de educación compensatoria

54440-54445 Educación para migrantes

54460-54529 Programas de educación compensatoria

56000-56867 Programas de educación especial

59000-59300 Escuelas y centros especiales

64000-64001 Proceso consolidado de solicitudes

CÓDIGO GUBERNAMENTAL

11135 No discriminación en programas o actividades financiados por el estado

12900-12996 Ley de Empleo y Vivienda Justos

CÓDIGO PENAL

422.55 Crimen de odio; definición

422.6 Interferencia con el derecho o el privilegio constitucional

CÓDIGO DE REGULACIONES, TÍTULO 5

3080 Aplicación de la sección

4600-4687 Procedimientos uniformes para quejas

4900-4965 No discriminación en los programas de educación primaria y secundaria

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20

6301-6577 Título I programas básicos

6601-6777 Título II preparación y contratación de profesores y directores de alta calidad

6801-6871 Título III enseñanza del idioma para estudiantes con inglés limitado e inmigrantes

7101-7184 Ley sobre Escuelas y Comunidades Seguras y Libres de Drogas

7201-7283g Título V promoción de la elección padres informados y programas innovadores

7301-7372 Título V programas de escuelas rurales y para familias de bajos ingresos

Recursos para la administración:

SITIOS WEB

CSBA: <http://www.csba.org>

Departamento de Educación de California: <http://www.cde.ca.gov>

Departamento de Educación de EE.UU., Oficina de Derechos Civiles:

<http://www.ed.gov/about/offices/list/ocr>

Política

Aprobación: Noviembre 25, 2002

Revisión: Junio 23, 2014

DISTRITO ESCOLAR BUENA PARK

Buena Park, California